



INFORME SECRETARIAL. Paso al Despacho de la señora Juez el proceso, comunicando que el día 17 de abril del año en curso, la apoderada judicial de la empresa OCIMAC S.A.S. allegó vía correo electrónico, solicitud tendiente a la no práctica de la audiencia reglada en el artículo 77 del CPT y de la SS, por haber ya una fecha fijada para tal fin por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga. Se indica que la petición en comento fue remitida por la abogada al correo del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUGA a las 9.23 de la mañana del 17 de abril de 2024, y allegada por dicha dependencia judicial a esta oficina a las 9.28 a.m. del mismo día. De la misma forma, informo que la audiencia respectiva estaba anunciada para el día de 17 de abril de 2024 a las 8.30 a.m. desde el día 18 de marzo de 2024, a través de auto interlocutorio No 067, notificado en estado No 018 del día 19 de marzo de 2024 y, que el link de conexión a la audiencia pública, fue remitido a la abogada Jenny Vargas el día 16 de abril del 2024 a las 11:58 a.m. Por último, que la audiencia fue realizada en la fecha y hora programada, esto es, el 17 de abril de 2024 entre las 8.31 a.m. y las 8.57 a.m. Sírvasse proveer.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

Buga - Valle, 18 de abril de 2024



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0108

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GONZALO MARÍN CASTRO
DEMANDADO:	OCIMAC S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN:	76-111-31-05-001-2020-00035-00

Buga - Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, se tiene que lo pretendido por la abogada Jenny Lucia Vargas Cifuentes resulta a todas luces improcedente, en atención a que si bien es cierto el artículo 77 del CPT y de la SS contempla la posibilidad de solicitar el aplazamiento de la diligencia, ello procede únicamente ante petición previa a la realización del acto público, debidamente sustentada con prueba si quiera sumaria, lo que no fue cumplido por la profesional en cita, pues su petición arribó a este Despacho judicial pasados 26 minutos de la terminación de la respectiva diligencia y sin ningún tipo de justificación debidamente sustentada.

Por lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

NO acceder a lo pretendido por la abogada JENNY LUCIA VARGAS CIFUENTES por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 034 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 19 de abril de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

Firmado Por:
Andrea Patricia Alvarez Lamos
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4790e9681772e0e9666a3c9e815ee6ea4cb48b4c3c04a40c1b5f6b12e5baee3**

Documento generado en 18/04/2024 03:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. A la fecha pasa a Despacho de la señora juez, listado de expedientes que fueron remitidos por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga, en virtud al Acuerdo No. CSJVAA24-16 del 08 de febrero de 2024, así:

No.	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	76111 31 05 001 2021 00206 00	PABLO ALEJANDRO GONZÁLEZ SANCLEMENTE	PROCAMPO S.A. COMPRO S.A.S.
2	76111 31 05 001 2021 00213 00	LILIANA ESCOBAR MARÍN	CONSORCIO SER TRANSITO
3	76111 31 05 001 2021 00216 00	MARÍA EUGENIA CONDE	CONSORCIO SER TRANSITO
4	76111 31 05 001 2022 00112 00	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ	AFP PORVENIR S.A.
5	76111 31 05 001 2022 00113 00	HÉCTOR FABIO RAMOS LEAL	INDUSTRIAS Y LOGISTICAS JL Y MOLINOS

Sírvase proveer.


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

Buga – Valle, 18 de abril de 2024



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA – VALLE**

REFERENCIA: PROCESOS ORDINARIOS LABORALES DE PRIMERA INSTANCIA

No.	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	76111 31 05 001 2021 00206 00	PABLO ALEJANDRO GONZÁLEZ SANCLEMENTE	PROCAMPO S.A. COMPRO S.A.S.
2	76111 31 05 001 2021 00213 00	LILIANA ESCOBAR MARÍN	CONSORCIO SER TRANSITO
3	76111 31 05 001 2021 00216 00	MARÍA EUGENIA CONDE	CONSORCIO SER TRANSITO
4	76111 31 05 001 2022 00112 00	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ	AFP PORVENIR S.A.
5	76111 31 05 001 2022 00113 00	HÉCTOR FABIO RAMOS LEAL	INDUSTRIAS Y LOGISTICAS JL Y MOLINOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0138

Buga (Valle del Cauca), dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho¹ conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CSJVAA24-16 del 08 de febrero de 2024, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del

Valle del Cauca; mediante el cual ordena la redistribución de expedientes a cargo del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga; procede a impartir el trámite correspondiente a la primera instancia en cada uno de los expedientes relacionados con anterioridad.

Así las cosas, y una vez revisado los expedientes de la referencia, el Despacho AVOCARÁ EL CONOCIMIENTO en cada uno de los siguientes asuntos:

No.	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	76111 31 05 001 2021 00206 00	PABLO ALEJANDRO GONZÁLEZ SANCLEMENTE	PROCAMPO S.A. COMPRO S.A.S.
2	76111 31 05 001 2021 00213 00	LILIANA ESCOBAR MARÍN	CONSORCIO SER TRANSITO
3	76111 31 05 001 2021 00216 00	MARÍA EUGENIA CONDE	CONSORCIO SER TRANSITO
4	76111 31 05 001 2022 00112 00	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ	AFP PORVENIR S.A.
5	76111 31 05 001 2022 00113 00	HÉCTOR FABIO RAMOS LEAL	INDUSTRIAS Y LOGISTICAS JL Y MOLINOS

En consecuencia, se informará a los interesados que pueden hacer oportuno seguimiento del avance del trámite en cada uno de los expedientes relacionados, a través de los canales virtuales habilitados para tal fin en la página web de la Rama Judicial –micro sitio asignado a este despacho judicial-, así como en la sede judicial ubicada en el Palacio de Justicia de Buga, oficina 118.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓCASE el conocimiento de los procesos remitidos por el Juzgado Laboral del Circuito de Buga, conforme lo expuesto en las consideraciones de este proveído, y que se relacionan a continuación:

No.	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
1	76111 31 05 001 2021 00206 00	PABLO ALEJANDRO GONZÁLEZ SANCLEMENTE	PROCAMPO S.A. COMPRO S.A.S.
2	76111 31 05 001 2021 00213 00	LILIANA ESCOBAR MARÍN	CONSORCIO SER TRANSITO
3	76111 31 05 001 2021 00216 00	MARÍA EUGENIA CONDE	CONSORCIO SER TRANSITO
4	76111 31 05 001 2022 00112 00	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ	AFP PORVENIR S.A.
5	76111 31 05 001 2022 00113 00	HÉCTOR FABIO RAMOS LEAL	INDUSTRIAS Y LOGISTICAS JL Y MOLINOS

SEGUNDO: INSÉRTESE un ejemplar, del presente auto en cada uno de los expedientes cuyo conocimiento se avoca y que se hallan relacionados en el numeral anterior de este apartado; digitalizado para todos en las respectivas carpetas virtuales.

TERCERO: INFORMAR a los interesados que pueden hacer oportuno seguimiento del avance del trámite en cada uno de los expedientes relacionados, a través de los canales virtuales habilitados para tal fin en la página web de la Rama Judicial –micro sitio asignado a este despacho judicial-, así como en la sede judicial ubicada en el Palacio de Justicia de Buga, oficina 118.



CUARTO: PUBLÍQUESE en el portal web institucional para conocimiento de los interesados.

QUINTO: REMITIR copia de esta providencia al Juzgado de origen, para que se comunique de la presente decisión a los sujetos procesales, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA -VALLE

En estado No. 034 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 41 C.P.T y S.S.)

Buga, 19 de abril de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto mediante acta del 23 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 18 de abril de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0138

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA SULAY AMARILES
DEMANDADOS: PROSERVIS EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES SAS -
PROSERVIS TEMPORALES SAS-
RADICACIÓN: 76-111-31-05-002-**2024-00010-00**

Buga - Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, esta judicatura, en atención al deber que le asiste de dirección del proceso para adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, así como la agilidad y celeridad en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 del año 2022; conforme pasa a explicarse:

De conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S., la parte actora no presenta claridad en el acápite de hechos, debiéndose subsanar las siguientes falencias:

- En el hecho tercero no refiere la fecha de terminación de la relación laboral.
- En cuanto a los hechos siete y ocho, no son claros, como quiera que no se comprende la fecha de despido inicial que dio origen a la



acción constitucional y la fecha de despido posterior a la correspondiente tutela, puesto que refiere dos fechas diferentes, como lo son el día 24 de febrero de 2021 como finiquito del contrato y reintegro por tutela el día 21 de octubre de 2020.

- En cuanto al hecho once no indica la fecha de desvinculación laboral a la que hace referencia en la narración de la situación fáctica.

Con fundamento en el numeral 6 artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, La parte actora deberá subsanar las siguientes falencias:

- La pretensión número uno no es clara en determinar el momento final de la “pluralidad de contratos” cuya declaración se solicita.
- La pretensión número cuatro, contiene varios pedimentos, mismos que deberán ser individualizados.
- Las pretensiones cinco y seis, son excluyentes, debiéndose individualizar cada una de ellas, indicando si se solicitan de manera principal y/o subsidiaria.

Asimismo, se recuerda a la parte demandante que junto con la presentación de la demanda se debe allegar al plenario, prueba que acredite el envío simultáneo al correo electrónico de los demandados, de la demanda y sus anexos; o en su defecto, demostrar el envío físico del escrito de demanda y sus anexos; tal como lo dispone la Ley 2213 de junio 13 del año 2022 en su artículo 6º inciso 3º y 4º, el cual reza lo siguiente:

*“Artículo 6º. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Deberá la parte activa, agregar la constancia del envío, a los anexos de la demanda, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

En ese orden de ideas, en virtud al contenido del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la demanda será inadmitida, para que la parte actora subsane las falencias advertidas con anterioridad; para lo cual se concederá el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y en consecuencia, DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, al abogado **GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZÁBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.498.897, portador de la tarjeta profesional No. 191.327 del C.S.J., conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUGA - VALLE

En estado No. 034 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Buga, 19 de abril de 2024


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO

Firmado Por:
Andrea Patricia Alvarez Lamos
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0d8c4539b2ee95465295cd96f74202844382350ebb325e5c47d5e905ac4fe9**

Documento generado en 18/04/2024 10:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>